

## Los Ministerios y Secretarías de Estado

Ley N° 7687 de Necesidad y Urgencia del 14/03/06 (modifica la Ley N° 7458 del 29/12/03) la que en su Art. 5° crea la Secretaría de Estado de Minería, con las siguientes atribuciones:

1. Asegurar la generación e implementación de políticas, planes y programas, que integradas a un marco jurídico ambiental e impositivo adecuado, permitan la transformación y el desarrollo sustentable del sector minero, a través de la puesta en exploración y explotación de las riquezas mineras; para un aprovechamiento integral de los yacimientos y su integración con actividades o industrias derivadas y conexas; la promoción de inversiones de capital; el mejoramiento de servicio e infraestructuras vinculadas; y el incremento de la participación en el producto bruto provincial y generación de empleo del sector.
2. Asegurar el cumplimiento del Código de Minería, promoviendo la explotación de las minas con medios técnicos apropiados para evitar la contaminación ambiental y el uso integral del recurso, el incremento del conocimiento real del subsuelo y la cuantificación de los yacimientos, evitando que los límites interprovinciales o internacionales sean obstáculos a la industrialización y desarrollo de los mismos.
3. Propender al desarrollo de programas de asistencia a la pequeña y mediana minería, mediante estudios de demanda, precios, especificaciones técnicas y de calidad de los productos, promoción de programas de comercialización, con apoyo técnico y financiero.
4. Optimizar el aprovechamiento de las investigaciones básicas geológico mineras, ambientales y sociales, a través de convenios de asistencia y complementación con universidades, escuelas de minería, empresas públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, que posibilite el intercambio, especialización y perfeccionamiento de los recursos humanos y tecnológicos del sector.
5. Consensuar y coordinar temas ambientales y mineros con el sector privado, los municipios y organizaciones no gubernamentales a través del Consejo Consultivo Minero.
6. Coordinar la política minera y ambiental minera provincial con la Nación.
7. Supervisar del proceso de administración de los derechos mineros.
8. Ejercer la supervisión medioambiental. Es la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 24585 de protección ambiental para la actividad minera y Leyes provinciales N° 6800 y N° 7620; siendo responsable del dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.
9. Formular la Visión Global, los objetivos de largo, mediano y corto plazo y las estrategias para el desarrollo sustentable del sector minero provincial, directamente o a través de sus dependencias.